



<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	8/11/2021
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>“Por el cual se adiciona un Capítulo, relacionado con la aplicación de derechos compensatorios, al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones”</i>

1. 1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto - Objetivo de la norma Regular el procedimiento para la aplicación de derechos compensatorias

Actualmente para las investigaciones sobre la determinación de existencia de subvenciones en las importaciones y la aplicación de derechos compensatorios cuando se cause daño a una rama de producción nacional, el procedimiento se encuentra regulado en el Decreto 299 de 1995.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, considera que es necesario adecuar la legislación nacional (Decreto 299 de 1995) consultando para ello las disposiciones previstas en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, con el fin de tener una norma más actualizada y armonizada completamente con todos los aspectos procedimentales previstos en el mencionado Acuerdo en lo que respecta al procedimiento aplicable en materia de derechos compensatorios.

El Decreto 299 de 1995 por medio del cual se regula la aplicación de derechos compensatorios, es una norma de años atrás que requiere algunas actualizaciones e inclusión de disposiciones sobre etapas procesales que prevé el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, referencia a los nombres actuales del Ministerio y sus dependencias que actúan como autoridad investigadora y decisoria en la aplicación de las medidas.

Además es necesario adecuar la legislación nacional a los cambios del comercio internacional en lo que respecta al procedimiento aplicable, consultando para ello los progresos técnicos y legislativos en la materia, así como también el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en especial, el desarrollo y utilización del trámite electrónico a través del Aplicativo web o el mecanismo que haga sus veces, como aquellos previstos en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, con el fin de contrarrestar el daño a la producción nacional derivado de la práctica de subvenciones, mediante la imposición de derechos compensatorios.

Finalmente, es necesario, en virtud de la racionalización y simplificación normativa, incluir aquellas normas de carácter reglamentario que rigen en el sector Comercio, Industria y Turismo, expedidas bajo el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, que tienen vocación de permanencia y regulan asuntos procedimentales, en el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

### 1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Son usuarios los sectores de producción nacional e importadores a nivel general.

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

**El Proyecto de Decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo 10 de la Ley 7 de 1991 y de la Ley 170 de 1994.**

#### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Indefinida



### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

#### **Deroga el Decreto 299 de 1995**

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El artículo 10 de la Ley 7 de 1991, ordena al Gobierno Nacional regular la protección a la producción nacional contra las prácticas desleales de comercio internacional y fijar los requisitos, procedimientos y factores para determinar la correspondiente imposición de derechos.

La expedición de este decreto se sustenta, en el mandato establecido en el artículo 10 de la ley 7 de 1991 en la cual ordena al Gobierno Nacional regular la protección a la industria nacional contra las prácticas desleales de comercio internacional y fijas los requisitos, procedimientos y factores para determinar la correspondiente imposición de derechos.

La Ley 170 del 15 de diciembre de 1994 aprobó el Acuerdo por el que se establece la "Organización Mundial de Comercio (OMC)", suscrito en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994, sus acuerdos multilaterales anexos entre ellos, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias que constituye el régimen general para la aplicación de derechos compensatorios.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 299 del 10 de febrero de 1995 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7 de 1991, con el fin de regular los requisitos, procedimientos y factores para determinar la aplicación de derechos compensatorios.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La expedición del Decreto, es de suma importancia, dado que es necesario adecuar la legislación nacional a los cambios del comercio internacional en lo que respecta al procedimiento aplicable, consultando para ello los progresos técnicos y legislativos en la materia, como aquellos previstos en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, con el fin de contrarrestar el daño a la producción nacional derivado de las subvenciones, mediante la imposición de derechos compensatorios.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

La expedición del decreto, no genera impacto económico, dado que se basa en una actualización de la normativa

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

No Aplica



**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

No Aplica

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

No Aplica

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

**Aprobó:**

*Eloisa F. de Deluque*

**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**

Secretaria Técnica

Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior